

autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», con domicilio en calle La Salve, 2, Bilbao-7, y número de identificación fiscal A-48-010961, en el sentido de incluir nuevo producto de exportación.

VI. Perfiles conformados en caliente, obtenidos a partir del material laminado en caliente y recubiertos mediante cincado electrolítico y pasivado de ácido crómico, de la p.e. 73.11.49.

VI.1 De diversos formatos (U, L, Z, C, Omega, etc).

VI.2 De secciones especiales empleados en carpintería metálica y otros usos.

Segundo.—A efectos contables para este producto de exportación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datará en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de exportación:

En la exportación de los productos VI.1 y VI.2, 106 kilogramos de la mercancía de importación 1.1 y 1.2.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1986, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente notificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24072 *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Landerlan, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landerlan, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Landerlan, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Agastia, 67, Madrid, y número de identificación fiscal A-28035806, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

9) Acido quenodesoxílico (ácido 3-alfa, 7-alfa-dihidroxi-5-beta-colan-24-oico), p.e. 29.16.45.9.

Y en exportación los siguientes productos:

X) Preparado terapéutico en envase de 48 cápsulas de ácido quenodesoxílico conteniendo 250 miligramos por cápsula, p.e. 30.03.49.9.

XI) Solución de proteínas plasmáticas acondicionadas para la venta al por menor en envase de 250 mililitros, denominado «Plasmalan», p.e. 30.03.49.9.

XII) Solución de proteínas plasmáticas sin acondicionar para la venta al por menor presentado en envases de 10, 20 y 50 litros:

XII.1 Plasmalan 10 litros, p.e. 30.03.29.

XII.2 Plasmalan 20 litros, p.e. 30.03.29.

XII.3 Plasmalan 50 litros, p.e. 30.03.29.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada envase o unidad que se exporte de los productos que se indican se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto X (envase de 48 cápsulas): -12,63 gramos de mercancía 9 (5 por 100).

Producto XI (por cada unidad): -12,88 gramos de mercancía 8 (3 por 100).

Producto XII.1 (por cada unidad): 515,5 gramos de mercancía 8 (3 por 100).

Producto XII.2 (por cada unidad): 1.031 gramos de mercancía 8 (3 por 100).

Producto XII.3 (por cada unidad): 2.577 gramos de mercancía 8 (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1986 para producto X y 19 de febrero de 1986 para los productos XI y XII, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24073 *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Cortinova, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mecha de fibra de vidrio y la exportación de tejido de fibra de vidrio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cortinova, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mecha de fibra de vidrio y la exportación de tejido de fibra de vidrio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cortinova, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Prats, sin número, Sabadell (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08301061.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1) Mecha de fibra de vidrio discontinua, P.E. 70.20.91.

1.1 De 200 Tex.

1.2 De 500 Tex.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Tejido mixto de fibra de vidrio/algodón. Urdimbre fibra de vidrio continua de 34 tex trama. Fibra de vidrio mecha discontinua 200 tex y algodón 100 por 100. Ligamento plana con efecto relieve transversal de 257,3 gramos por metro cuadrado resina incluida, P.E. 70.20.93.